

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante</b>	<b>Rb Ingenieros S.A.S</b>
<b>Demandados</b>	<b>Saha Soluciones con ingenierías S.A.S</b>
<b>Radicación</b>	<b>05001-31-03-008-2021-00263-00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Asunto</b>	<b>No tiene en cuenta diligencia de notificación</b>

Se incorporan al expediente digital memoriales recibidos el 6 de septiembre de 2021, (visible a pdf 17, cuaderno principal del expediente digital) y 23 de septiembre de 2021 (visible a pdf 18, cuaderno principal del expediente digital).

En el primero de ellos, el allegado el 6 de septiembre de 2021 (pdf 17 Cuaderno principal), se enuncia en el escrito del correo que adjunta certificado de citación personal. Es así como en la constancia de **e-entrega** se evidencia que se envió al correo [info@saha.com.co](mailto:info@saha.com.co) – Santiago Castaño Velez y en el contenido de la comunicación se indica "*citación para diligencia de notificación personal haciendo alusión al ARTICULO 8 DECRETO 806 de 2020/ 291C.G.P*".

De otro lado, en memorial con fecha del 23 de septiembre de 2021 (pdf 18 cuaderno principal) se allega certificado de notificación por aviso a la empresa **SAHA SOLUCIONES CON INGENIERIA S.A.S** a los correos [aposada@saha.com.co](mailto:aposada@saha.com.co), [info@saha.com.co](mailto:info@saha.com.co)

No obstante, no se tendrá en cuenta dicha diligencia, toda vez, que la apoderada judicial, confunde los 2 tipos de notificación, pues en la lectura del formato diligencia de citación para notificación personal anuncia el Artículo 8 decreto 806 de 2020/ 291 C.G.P., sin existir claridad para el destinatario de la normativa aplicable. Sabido es que, conforme a la notificación por mensaje de datos autorizada por esta última normativa, no se hace necesario el envío de aviso. Aunado a ello, cabe mencionar que las notificaciones deben ser enviadas a la misma dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

En consecuencia, ninguna de las notificaciones será tenida en cuenta y se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del demandado estricto cumplimiento a las exigencias contenidas en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso o al Decreto 806 de 2020.

Si realiza la notificación conforme a los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, deberá allegar la constancia de entrega de la diligencia de notificación personal y del aviso, en la dirección física, según el caso. O si realiza la notificación conforme Decreto 806 de 2020 deberá allegar al Despacho, la constancia de *envío al correo electrónico del demandado, la constancia de recibo que arroje el servidor, y particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma. Asimismo, deberá señalar cómo obtuvo la citada dirección de correo conforme al Decreto 806 artículo 8 inciso 2 *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.

Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días para que perfeccione la notificación a la parte demandada. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito, ello de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)